

**REPUBLICA DE COLOMBIA****CORTE CONSTITUCIONAL  
Sala Especial de Seguimiento****AUTO**

**Asunto:** Petición elevada por la funcionaria Therly Farjeth Hernández Murcia, Coordinadora de Acciones Constitucionales del Ministerio de Salud y Protección Social

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015).

El magistrado sustanciador, con fundamento en la Constitución Política, el Decreto Estatutario 2591 de 1991 y el Código Contencioso Administrativo, procede a dar trámite al escrito de la referencia, con fundamento en los siguientes

**I. ANTECEDENTES:**

El 16 de junio de la presente anualidad, la Coordinadora de Acciones Constitucionales del Ministerio de Salud y Protección Social, Therly Farjeth Hernández Murcia, radicó escrito de petición sobre *“el reporte de ingreso durante el presente año, de los contratistas del Ministerio de Salud y Protección Social, que vienen realizando la labor de campo dentro del archivo de la Secretaria (sic) de la Corte Constitucional”*.

El documento esta dirigido al “DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL” y referido a las siguientes personas:

1. Leidy Alejandra Ortiz Ariza, identificada con cédula de ciudadanía no. 1022948800.
2. Rafael Darío Uribe Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía no. 80035309.
3. Jose Luis Rivera Martínez, identificado con cédula de ciudadanía no. 1075226803.

**II. CONSIDERACIONES:**

1. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 fue conformada por la Sala Plena en sesión del 1° de abril de 2009 para verificar

el cumplimiento de las órdenes dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud en dicha providencia.

2. Revisada la solicitud elevada por la funcionaria, se encuentra que la dependencia competente para darle respuesta es la División de Seguridad del Palacio de Justicia.

3. Por lo anterior, se procederá a remitir el documento conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En mérito a lo expuesto,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remitir la petición elevada por la Coordinadora de Acciones Constitucionales del Ministerio de Salud y Protección Social, Therly Farjeth Hernández Murcia, referida al *“el reporte de ingreso durante el presente año, de los contratistas del Ministerio de Salud y Protección Social, que vienen realizando la labor de campo dentro del archivo de la Secretaria (sic) de la Corte Constitucional”*.

**SEGUNDO:** Informar de esta decisión a la peticionaria, adjuntando copia integral de este auto.

Cúmplase,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
**Magistrado**

**MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ**  
**Secretaria General**

---

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 33.** Si el funcionario a quien se dirige la petición, o ante quien se cumple el deber legal de solicitar que inicie la actuación administrativa, no es el competente, deberá informarlo en el acto al interesado, si éste actúa verbalmente; o dentro del término de diez (10) días, a partir de la recepción si obró por escrito; en este último caso el funcionario a quien se hizo la petición deberá enviar el escrito, dentro del mismo término, al competente, y los términos establecidos para decidir se ampliarán en diez (10) días...”